

ANEXO I
CONVENIO MARCO DE COOPERACION
ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, representado en este acto por el Señor Ministro, Dr. Don Carlos Alfonso TOMADA, con domicilio en la Av. Leandro N. Alem 650, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un lado, y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Don Juan Manuel OLMOS, con domicilio en Avda. Pte. Julio Argentino Roca N° 530, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el otro, en adelante denominados "las Partes", convienen en celebrar el presente Convenio marco de cooperación, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es la mutua colaboración entre las Partes en el desarrollo y coordinación de acciones vinculadas a la temática de la VIOLENCIA LABORAL, como así también brindar un servicio al personal del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

A los fines del presente, se entiende por Violencia Laboral como *" Toda acción, omisión o comportamiento destinado a provocar, directa o indirectamente daño físico, psicológico o moral a un trabajador o trabajadora, sea como amenaza o acción consumada. La misma incluye violencia de género, acoso psicológico, moral y sexual en el trabajo y puede provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferior"*.

SEGUNDA: A tal efecto las Partes podrán:

- a) Desarrollar de manera colaborativa tareas de investigación vinculadas a la problemática de la violencia laboral, acoso, salud y trabajo.
- b) Promover en forma conjunta acciones específicas y fortalecer espacios para la generación de sinergias, complementación de experiencias y capacitación que contribuyan a la promoción, consolidación y vigencia plena de los derechos de las/los trabajadoras/es al desarrollo de las relaciones del trabajo sin violencia.
- c) Brindarse mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información científica y técnica que sobre la materia dispusieran, que permita elaborar estudios estadísticos, epidemiológicos y cualitativos sobre la temática objeto del presente.



- d) Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios y análisis de casos que permitan impulsar normativa específica sobre la materia en diversos ámbitos laborales.
- e) Preparar y promover el desarrollo de cursos de formación y capacitación de interés para las Partes en cualquiera de las áreas en que ambas desarrollen en común sus actividades.
- f) Proponer y desarrollar acciones positivas de capacitación en relación con organizaciones sindicales de trabajadores y direcciones de recursos humanos para la difusión de los derechos de las/los trabajadoras/es.
- g) Coordinar acciones conjuntas para el diseño y elaboración de estrategias y contenidos de formación y difusión de acuerdo al objeto del presente Convenio.
- h) Producir materiales para la sensibilización, concientización y difusión de la problemática.

TERCERA: En el supuesto, que de la aplicación del presente Convenio, se acordara la realización de trabajos de investigación, la propiedad intelectual de los resultados obtenidos será compartida entre las Partes signatarias conforme ellas lo establezcan.

CUARTA: A los efectos de la instrumentación del presente Convenio, las Partes acuerdan crear una Comisión Coordinadora que se integrará con representantes de la OFICINA DE ASESORAMIENTO EN VIOLENCIA LABORAL dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y representantes de la DIRECCION GENERAL DE FACTOR HUMANO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con el objeto de organizar, planificar y controlar la realización y desarrollo de estudios, acciones, tareas y acuerdos específicos necesarios para lograr el cumplimiento de los fines previstos.

QUINTA: A tales efectos, la Comisión Coordinadora mencionada deberá:

- a) Procurar el cumplimiento del presente.
- b) Coordinar las mutuas prestaciones haciéndolas compatibles con las necesidades de las Partes.
- c) Evaluar y proyectar la implementación de acuerdos complementarios, para el desarrollo de temas específicos que sean necesarios llevar a cabo entre los signatarios, entre éstos y terceros, sean entes nacionales, provinciales, municipales de carácter mixto, o entidades sin fines de lucro y otros.
- d) Coordinar los estudios, propuestas y proyectos específicos que se lleven a cabo dentro del marco de los objetivos establecidos en el presente convenio.

/



- e) Realizar el seguimiento del desarrollo de los trabajos convenidos, alcances, cronogramas e informes de avance de las respectivas etapas acordadas.

SEXTA: Las Partes acuerdan que los aspectos administrativos y financieros relacionados con los proyectos y actividades concretas que se desarrollen, deberán realizarse a través de convenios específicos que presente como necesidad la Comisión Coordinadora.

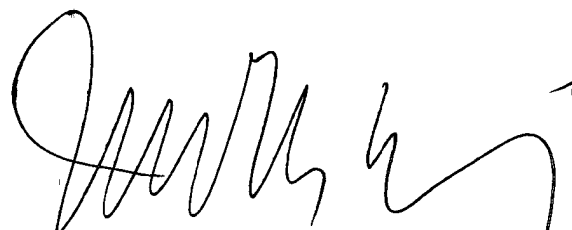
Las erogaciones que se produzcan con motivo del desarrollo de las actividades, en el ámbito pedagógico y administrativo serán cubiertas por las Partes firmantes del presente según se acuerde para cada actividad en particular.

SEPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años prorrogándose automáticamente si no existiera acto de expresa renuncia unilateral o rescisión bilateral para ponerle término. En todos los casos, la rescisión no podrá afectar programas concertados en que participen terceros o el beneficiario resulte ajeno a las Partes signatarias del presente. En caso de rescisión, la misma operará por acto administrativo expreso y no surtirá efecto sino después de transcurridos TRES (3) meses de preaviso. La rescisión no otorgará a la otra parte derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante.

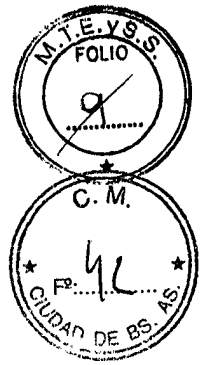
OCTAVA: Toda divergencia entre las Partes respecto de la interpretación y aplicación de este convenio que no pueda solucionarse de común acuerdo, se someterá a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NOVENA: Para todos los efectos que pudieran corresponder, las Partes constituyen sus domicilios legales en sus respectivas sedes.

En conformidad, se firman, DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes AGOSTO de 2014.-



Dr. Juan Manuel Olmos
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



ANEXO I
CONVENIO MARCO DE COOPERACION
ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN
Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, representado en este acto por el Señor Ministro, Dr. Don Carlos Alfonso TOMADA, con domicilio en la Av. Leandro N. Alem 650, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un lado, y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Don Juan Manuel OLMOS, con domicilio en Avda. Pte. Julio Argentino Roca N° 530, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el otro, en adelante denominados “las Partes”, convienen en celebrar el presente Convenio marco de cooperación, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es la mutua colaboración entre las Partes en el desarrollo y coordinación de acciones vinculadas a la temática de la VIOLENCIA LABORAL, como así también brindar un servicio al personal del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

A los fines del presente, se entiende por Violencia Laboral como *“Toda acción, omisión o comportamiento destinado a provocar, directa o indirectamente daño físico, psicológico o moral a un trabajador o trabajadora, sea como amenaza o acción consumada. La misma incluye violencia de género, acoso psicológico, moral y sexual en el trabajo y puede provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferior”*.

SEGUNDA: A tal efecto las Partes podrán:

- a) Desarrollar de manera colaborativa tareas de investigación vinculadas a la problemática de la violencia laboral, acoso, salud y trabajo.
- b) Promover en forma conjunta acciones específicas y fortalecer espacios para la generación de sinergias, complementación de experiencias y capacitación que contribuyan a la promoción, consolidación y vigencia plena de los derechos de las/los trabajadores al desarrollo de las relaciones del trabajo sin violencia.
- c) Brindarse mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información científica y



técnica que sobre la materia dispusieran, que permita elaborar estudios estadísticos epidemiológicos y cualitativos sobre la temática objeto del presente.

- d) Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios y análisis de casos que permitan impulsar normativa específica sobre la materia en diversos ámbitos laborales.
- e) Preparar y promover el desarrollo de cursos de formación y capacitación de interés para las partes en cualquiera de las áreas en que ambas desarrollen en común sus actividades.
- f) Proponer y desarrollar acciones positivas de capacitación en relación con organizaciones sindicales de trabajadores y direcciones de recursos humanos para la difusión de los derechos de las/los trabajadoras/es.
- g) Coordinar acciones conjuntas para el diseño y elaboración de estrategias y contenidos de formación y difusión de acuerdo al objeto del presente Convenio.
- h) Producir materiales para la sensibilización, concientización y difusión de la problemática.

TERCERA: En el supuesto, que de la aplicación del presente Convenio, se acordara la realización de trabajos de investigación, la propiedad intelectual de los resultados obtenidos será compartida entre las Partes signatarias conforme ellas lo establezcan.

CUARTA: A los efectos de la instrumentación del presente Convenio, las Partes acuerdan crear una Comisión Coordinadora que se integrara con representantes de la OFICINA DE ASESORAMIENTO EN VIOLENCIA LABORAL dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y representantes de la DIRECCION GENERAL DE FACTOR HUMANO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con el objeto de organizar, planificar y controlar la realización y desarrollo de estudios, acciones, tareas y acuerdos específicos necesarios para lograr el cumplimiento de los fines previstos.

QUINTA: A tales efectos, la Comisión Coordinadora mencionada deberá:

- a) Procurar el cumplimiento del presente.
- b) Coordinar las mutuas prestaciones haciéndolas compatibles con las necesidades de las partes.
- c) Evaluar y proyectar la implementación de acuerdos complementarios, para el desarrollo de temas específicos que sean necesarios llevar a cabo entre los signatarios, entre éstos y terceros, sean entes nacionales, provinciales, municipales de carácter mixto, o entidades sin fines de lucro y otros.
- d) Coordinar los estudios, propuestas y proyectos específicos que se lleven a cabo dentro del marco de los objetivos establecidos en el presente convenio.



- e) Realizar el seguimiento del desarrollo de los trabajos convenidos, alcances, cronogramas e informes de avance de las respectivas etapas acordadas.

SEXTA: Las Partes acuerdan que los aspectos administrativos y financieros relacionados con los proyectos y actividades concretas que se desarrollen, deberán realizarse a través de convenios específicos que presente como necesidad la Comisión Coordinadora.

Las erogaciones que se produzcan con motivo del desarrollo de las actividades, en el ámbito pedagógico y administrativo serán cubiertas por las Partes firmantes del presente según se acuerde para cada actividad en particular.

SEPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años prorrogándose automáticamente si no existiera acto de expresa renuncia unilateral o rescisión bilateral para ponerle término. En todos los casos, la rescisión no podrá afectar programas concertados en que participen terceros o el beneficiario resulte ajeno a las Partes signatarias del presente. En caso de rescisión, la misma operará por acto administrativo expreso y no surtirá efecto sino después de transcurridos TRES (3) meses de preaviso. La rescisión no otorgará a la otra parte derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante.

OCTAVA: Toda divergencia entre las Partes respecto de la interpretación y aplicación de este convenio que no pueda solucionarse de común acuerdo, se someterá a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NOVENA: Para todos los efectos que pudieran corresponder, las Partes constituyen sus domicilios legales en sus respectivas sedes.

En conformidad, se firman, DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2014.-

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social